

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE "CORNARE"**

OFICINA JURÍDICA

CONSTANCIA SECRETARIAL

Teniendo en cuenta que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE". Expidió Resolución (X) Número RE-04749-2025 fecha 28/10/2025

Mediante el cual Resolución No. POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

Que cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código Contencioso Administrativo y con el fin de Asegurar la Notificación Personal de la Providencia.

Se envió oficio de citación al señor JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN, al correo para efectos de notificación. Asimismo, se realizó llamadas telefónicas sin respuesta. En consecuencia, se procedió a efectuar la notificación por aviso.

Con el fin de que se presente dentro de los cinco días siguientes para adelantar la notificación, que igualmente se le advirtió que transcurrido este plazo se procederá a Notificar por AVISO en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Albeiro Ríascos

Para la constancia firma.

Expediente o radicado número. 056900344314

Nombre de quien recibe la llamada.NA

Detalle del mensaje. NA



LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 5, del mes de enero de 2026, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo (Resolución(X), Auto (), No **RE-04749-2025**, de fecha 28/10/2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. **056900344314**, usuario JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN, y se desfija el día 9, del mes de ENERO, de 2026, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Weimar Albeiro Riascos Rosero
Nombre funcionario responsable

Albeiro Riascos

_____ firma

F-GJ-138/V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante radicado N° SCQ-135-1543-2024 del 17 de septiembre del 2024, se denuncia ante la Corporación que "la parcelación montes de Santo Domingo - Antioquia se encuentra afectando la reserva forestal de mi propiedad ya que soy colindante en cercanías los lotes 25, 26 y 27 de dicha parcelación, la cual con maquinaria pesada se han encargado de afectar y hacer presión a arboles nativos, bromelias, bejucos, a una serie de individuos que conforman dicha reserva entrega agua a la quebrada Santa Rosita y Santiago, consideradas de gran valor ambiental para el abastecimiento de las comunidades aguas abajo."

Que el día 20 de septiembre del 2024, por parte del equipo técnico de la Corporación se realizó visita de atención a la queja; generándose el informe técnico N° IT-06588-2024 del 01 de octubre de 2024, en el cual se plasman las siguientes conclusiones:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

En el predio identificado con PK_PREDIOS 6902001000002200034 y FMI: 026-14822, donde se desarrolla el proyecto Parcelación Montes de Santo Domingo se están realizando labores de movimientos de tierras para la adecuación de lotes.

En el lugar donde se está realizando la labor no se evidenciaron actividades de aprovechamiento forestal ni afectaciones al recurso hídrico.

En el predio con PK_PREDIOS 6902001000002300015 y FMI: 026-2254, propiedad de la señora Silvia Elena Hoyos, se pudo observar que en el bosque se

realizaron labores de socola y la tala de 4 árboles con diámetros altura al pecho entre los 10 y 20 cm.

Si bien la interesada manifiesta que dicha labor ha sido realizada por el personal de la parcelación, no fue posible determinar el posible infractor debido a que los empleados indican no ser los responsables de esta actividad.

En cuanto al conflicto de linderos se sugiere a los interesados allegar la situación a la oficina de catastro municipal, la Secretaría de Planeación e Infraestructura y la inspección de policía del municipio de Santo Domingo, ya que este tema es competencia directa de dichas entidades y no de Cornare.

(...)"

Que mediante Auto N° AU-03589-2024 del 07 de octubre del 2024, se ordena abrir Indagación Preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria, contra personas indeterminadas, por el término máximo de 06 meses, con el fin de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

Que, en desarrollo de la indagación preliminar se ordenó la práctica de las siguientes pruebas

1. Oficiar a la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Santo Domingo, para que allegue a la Corporación informe de los permisos de movimientos de tierras, licencias urbanísticas y Plan de Manejo Ambiental otorgadas para la ejecución y desarrollo del proyecto Parcelación Montes de Santo Domingo, además de las acciones de control realizadas al respecto. Indicar si en el marco de las acciones de control se ha identificado actividades de aprovechamiento forestal ejecutadas por la parcelación.
2. Ordenar al equipo técnico de la Regional Porce Nus, que realice una visita al predio intervenido con socola y tala de individuos arbóreos, con el objeto de verificar *in situ*, las condiciones actuales del mismo, indagar sobre los posibles autores del aprovechamiento forestal y demás información que permita decidir de fondo sobre el asunto

Que mediante radicado N° CE-17601-2024 del 17 de octubre del 2024, la señora SILVIA ELENA HOYOS MESA identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.354.309, solicita a la Corporación ser declarada Tercera Interviniente, indicando que es la propietaria del predio que está siendo intervenido y que es objeto de investigación dentro del expediente ambiental 056900344314.

Que mediante Auto N° AU-03939-2024 del 29 de octubre del 2024, se RECONOCE como tercero interviniente a la señora SILVIA ELENA HOYOS MESA identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.354.309, dentro de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente 056900344314, dentro del cual se lleva a cabo la indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria, contra personas indeterminadas.

Que mediante correspondencia externa N° CE-20632-2024 del 03 de diciembre del 2024, la señora SILVIA ELENA HOYOS MESA en calidad de interesada, solicita a la autoridad ambiental que se revise en su base de datos las fotografías de los predios en los diferentes años a efectos que se vea el cambio que se tiene en el tiempo y el



daño que ha causado la parcelación Montes de Santo Domingo en el monte de su propiedad.

Que mediante correspondencia externa N° CE-01239-2025 del 24 de enero del 2025, la interesada aporta a la Corporación orden de policía N° 005 del 17 de octubre del 2024, a través de la cual la doctora María Camila García Zuluaga en su calidad de inspectora de policía municipal de Santo Domingo- Antioquia, dispone entre otras, que:

"(...) ARTICULO PRIMERO: ORDENAR al señor **JUAN FELIPE PÉREZ** suspender la obra entre tanto se resuelve los linderos por parte de la jurisdicción ordinaria, suspender la tala de árboles, realización de quemas, socalar tramos de monte, en el predio de la señora **SILVIA ELENA HOYOS MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 39.354.309, entre tanto la autoridad ambiental "CORNARE" falle el caso. (subrayado fuera del texto)

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a los señores **SILVIA ELENA HOYOS MESA**, identificada con la cédula de ciudadanía numero 39.354.309 y **JUAN FELIPE PÉREZ**, mantener el Statu Quo de los linderos mientras la jurisdicción ordinaria resuelve este tema. (...)"

Que la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Santo Domingo, no presentó pronunciamiento alguno frente a lo ordenado en el Auto N° AU-03589-2024 del 07 de octubre del 2024 "Por medio del cual se abre una indagación preliminar de carácter administrativa ambiental sancionatoria" , en relación con los permisos de movimientos de tierras, licencias urbanísticas y Plan de Manejo Ambiental otorgadas para la ejecución y desarrollo del proyecto Parcelación Montes de Santo Domingo.

Que mediante radicado N° RE-00268-2025 del 27 de enero del 2025 se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** al señor **JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.596.617, en calidad de autorizado y presunto responsable del proyecto denominado "**PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO**" de las actividades de aprovechamiento de individuos arbóreos sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental, ello dado que en visita técnica realizada el día 20 de septiembre del 2024, se evidenció realizaron labores de socola y la tala de aproximadamente 4 árboles con diámetros altura al pecho entre los 10 y 20 cm, en el predio con PK_PREDIOS 6902001000002300015 y FMI: 026-2254, ubicado en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo- Antioquia, propiedad de la señora Silvia Elena Hoyos.

Que mediante el artículo segundo del acto administrativo citado se requiere al señor **JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN**, para que, en un término de sesenta (60) días, realice un proceso de compensación activa con especies de árboles nativos propios de la zona, reestableciendo en una proporción 1:4; es decir que, por cada árbol intervenido se deberán plantar 4 árboles nativos, para un total de 16 individuos. Esto de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, por medio de la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones ambientales, para la jurisdicción de Cornare, garantizando su mantenimiento y protección al menos por tres años.

Que el día 01 de octubre del 2025 se realizó visita de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la medida preventiva y los requerimientos formulados mediante radicado N° RE-00268-2025 del 27 de enero del 2025 y en general las

condiciones ambientales del predio; generándose el informe técnico Nº **IT-07447-2025 del 22 de octubre del 2025**, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Con autorización de la Parcelación Montes de Santo Domingo se accedió al sitio de interés referenciado en la queja ambiental el cual corresponde a las coordenadas geográficas 6°29'31"N; 75°11'13"W y que según las indagaciones previas presuntamente pertenece a la señora Silvia Elena Hoyos Mesa interesada del asunto en cuestión.

Durante la visita de verificación se constató que se acató al menos unas de las recomendaciones realizadas en la actuación jurídica No. RE-00268-2025 expedida por Cornare correspondiente a la suspensión de las actividades de aprovechamiento de individuos arbóreos al no contar con el respectivo permiso ambiental, medida impuesta al señor Juan Felipe Pérez Tobón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98596617, en calidad de autorizado y presunto responsable del proyecto denominado “Parcelación Montes de Santo Domingo”.

Adicionalmente se corroboró que no se dio continuidad a las actividades de movimientos de tierra referidas a la adecuación del terreno inicialmente intervenido, lo cual permitió de manera parcial la regeneración natural del área al observar crecimiento de vegetación baja o pastos sobre el talud cortado y la explanación adyacente.

La cobertura vegetal lindante se observó en condiciones estables y sin nuevas intervenciones manteniendo su función ecosistémica como el área de preservación que se le pretende brindar por parte de la interesada.

Hasta la fecha no se ha presentado información adicional por ninguna de las partes vinculadas, ni por la Inspección de policía de Santo Domingo que permita definir el límite exacto de los linderos entre el predio de la señora Silvia Elena Hoyos Mesa y el predio del proyecto de Parcelación Montes de Santo Domingo, por lo que se considera pertinente mantener el cese de actividades en el área involucrada hasta tanto se resuelto el conflicto.

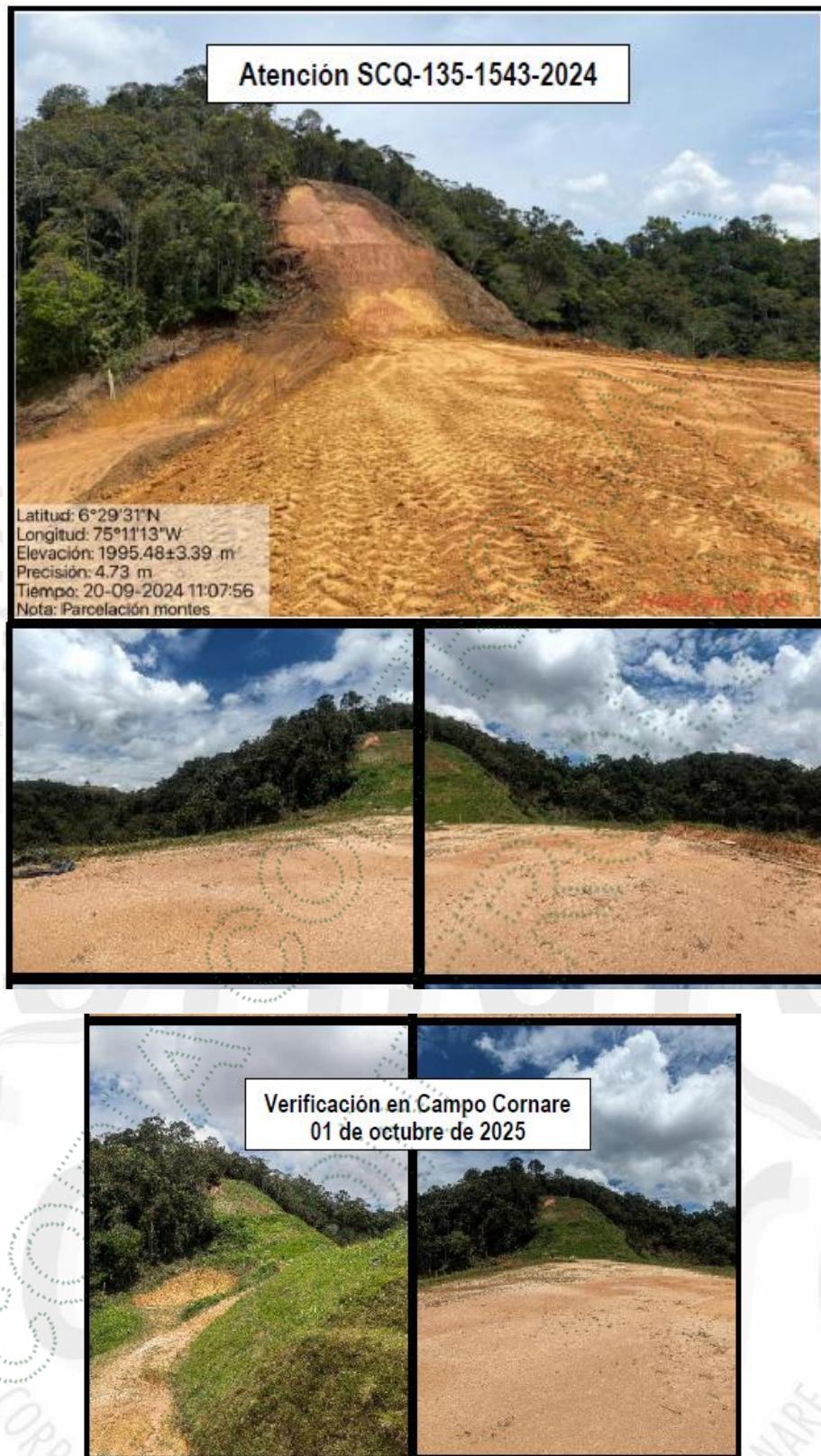


Imagen 1. Cornare. 2025. Comparativa entre evidencias del estado del área intervenida el día de atención a la queja inicial y el día de la visita de verificación el 01 de octubre del presente año.

A continuación, se verifica el cumplimiento de los requerimientos realizados por la Corporación, atribuidas a la queja ambiental objeto de control:

VERIFICACIÓN DE COMPROMISOS O REQUERIMIENTOS

Resolución No. RE-00268-2025 del 27 de enero de 2025, "por medio de la cual se impone una medida preventiva de suspensión inmediata y se adoptan unas determinaciones".

| ACTIVIDAD | FECHA DE VERIFICACIÓN | CUMPLIDO | | | OBSERVACIONES |
|---|-----------------------|----------|----|--|---------------|
| | | SI | NO | PARCIAL | |
| ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA de las | 01/10/2025 | X | | | |
| actividades de aprovechamiento de individuos arbóreos sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental, ello dado que en visita técnica realizada el día 20 de septiembre del 2024, se evidenció realizaron labores de socala y la tala de aproximadamente 4 árboles con diámetros altura al pecho entre los 10 y 20 cm, en el predio con PK_PREDIO 6902001000002300015 y FMI: 026-2254, ubicado en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo-Antioquia, propiedad de la señora Silvia Elena Hoyos. La anterior medida se impone al señor JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN , identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.596.617 (...) | 01/10/2025 | | | El señor Juan Felipe Pérez Tobón cesó las actividades de aprovechamiento forestal e incluso de movimientos de tierra en el área de interés en la queja ambiental. | |
| ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN , para que, en un término de sesenta (60) días, realice un proceso de compensación activa con especies de árboles nativos propios de la zona, reestableciendo en una proporción 1:4; es decir que, por cada árbol intervenido se deberán plantar 4 árboles nativos, para un total de 16 individuos. Esto de acuerdo con lo estipulado en la Resolución No. RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, por medio de la cual se adopta la metodología para la asignación de compensaciones del componente biótico y otras compensaciones (...) | 01/10/2025 | | X | Si bien se permitió la recuperación autónoma del área intervenida al suspender las actividades de tala y movimientos de tierra, el presunto infractor no ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, pues durante la visita de verificación no se logró constatar la plantación de los 16 árboles nativos que se lo ordenó sembrar en compensación de los individuos arbóreos talados. | |

Tomando en consideración lo observado durante la visita de control y seguimiento, y lo evaluado en la anterior verificación de compromisos designados en la Resolución **No. RE-00268-2025 del 27 de enero de 2025**, se establece que el señor Juan Felipe Pérez Tobón no ha dado cumplimiento total a las obligaciones que se le atribuyen, por lo tanto, tendrá que presentar evidencias del cumplimiento del requerimiento faltante.

26. CONCLUSIONES:

- Durante la visita técnica de verificación al predio ubicado en las coordenadas 6°29'31''N; 75°11'13''W, presuntamente perteneciente a la señora Silvia Elena Hoyos Mesa, y referido en una queja ambiental No. SCQ-135-1543-2024, se constató el cumplimiento parcial de las recomendaciones emitidas en la actuación jurídica No. RE-00268-2025 de Cornare. Específicamente, se verificó la suspensión de las actividades de aprovechamiento forestal, las cuales se desarrollaban sin el permiso ambiental correspondiente. Dicha medida fue impuesta al señor Juan Felipe Pérez Tobón, quien figura como autorizado y



presunto responsable del proyecto denominado "Parcelación Montes de Santo Domingo".

- Además de la suspensión de las actividades de tala, también fueron suspendidas en el área las actividades relacionadas con movimientos de tierra dando paso al proceso de recuperación autónomo del medio dada el crecimiento de pastos sobre la zona modificada. Así mismo la cobertura vegetal aledaña al sitio se encontró en condiciones normales.
- De las partes involucradas ni de la Inspección de Policía de Santo Domingo se ha recibido información que permita esclarecer los linderos entre el predio de la señora Silvia Elena Hoyos Mesa y el correspondiente al proyecto Parcelación Montes de Santo Domingo. En consecuencia, se considera oportuno mantener la suspensión de actividades en la zona, hasta obtener solución al conflicto limítrofe.
- Por último, se determina un cumplimiento parcial por parte del señor Juan Felipe Pérez Tobón sobre los requerimientos consignados en la Resolución **No. RE-00268-2025 del 27 de enero de 2025**, por lo que deberá acatar las recomendaciones faltantes incluidas las consignadas en el presente informe técnico.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-07447-2025 del 22 de octubre del 2025, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.596.617, en calidad de autorizado y presunto responsable del proyecto denominado "**PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO**", mediante la Resolución N° RE-00268-2025 del 27 de enero del 2025 y se adoptarán algunas determinaciones.

PRUEBAS

- Informe Técnico de control y seguimiento Nº IT-07447-2025 del 22 de octubre del 2025

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA que se impuso al señor **JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 98.596.617, en calidad de autorizado y presunto responsable del proyecto denominado "**PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO**", mediante la Resolución Nº RE-00268-2025 del 27 de enero del 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR por última vez al señor **JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 98.596.617, para que de manera inmediata dé cumplimiento al requerimiento formulado mediante el artículo segundo de la Resolución No. RE-00268-2025 del 27 de enero de 2025 en relación con el proceso de compensación activa con especies de árboles nativos propios de la zona, reestableciendo en una proporción 1:4; es decir que, por cada árbol intervenido se deberán plantar 4 árboles nativos, para un total de 16 individuos. Además, tendrá que asegurar el crecimiento y adaptación de los individuos arbóreos de manera que se asegure su permanencia en el área donde sean plantados.

PARÁGRAFO: Se advierte que las acciones de compensación deberán realizarse en un predio de su propiedad o en caso de realizarlo en el predio intervenido, deberá contar con la respectiva autorización por parte de su propietaria.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN**, lo siguiente:

- Abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales y el ambiente en su predio, sin contar con los respectivos permisos que amparen dichas actividades.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, en el cual se fijan "Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare".

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas



en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 del 2024, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del informe técnico de control y seguimiento N° IT-07447-2025 del 22 de octubre del 2025 y del presente acto administrativo a la **Inspección de Policía del municipio de Santo Domingo**, para su conocimiento

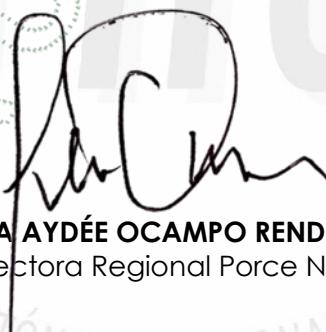
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **JUAN FELIPE PÉREZ TOBÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.596.617, en calidad de autorizado y presunto responsable del proyecto denominado "**PARCELACIÓN MONTES DE SANTO DOMINGO**" y a la señora **SILVIA ELENA HOYOS MESA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 39.354.309, en calidad de interesada, localizados en la vereda Raudal del municipio de Santo Domingo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SÉPTIMO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nus

Expediente: 056900344314
Fecha: 27/10/2025
Proyecta: Abogada Paola A. Gómez
Técnico: Cristian R. Serrano

